



R° 826/10

Parte: ASOCIACION MADRILEÑA DE PEDIATRIA Y ATENCION PRIMARIA

Procurador: D.Luis Mellado Aguado

AUTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCION OCTAVA**

Ilmos. Sres.:

**Presidente**

D. Gerardo Martínez Tristán

**Magistrados**

Dña. Inés Huerta Garicano

D. Miguel Angel Vegas Valiente

D. Angel Suárez-Bárcena Morillo-Velarde

Dña. Carmen Rodríguez Rodrigo

D. Gregorio del Portillo García

D. Francisco Javier González Gragera

D. Joaquín Herrero Muñoz-Cobo

-----/

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de 2011

Dada cuenta; lo precedente únase y





Administración  
de Justicia

## HECHOS

**UNICO:** El Letrado de la CAM, en escrito presentado en el día de la fecha, solicita, sobre la base del Fundamento Tercero de la Sentencia nº 901, dictada en los presentes autos el día 8 de los corrientes (notificada el día 21), solicita la aclaración del Fallo acerca de si al declarar *“que el Decreto no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, se está refiriendo exclusivamente al artículo 9.1...”*.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**UNICO:** Ciertamente, como se infiere con toda claridad del Fundamento Tercero de la Sentencia, procede aclarar el Fallo en el sentido solicitado.

Por lo expuesto y vistos los arts. invocados y demás de general aplicación. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Angel Suárez-Bárcena Morillo-Velarde,

**La Sala ACUERDA ACLARAR Y COMPLETAR EL FALLO DE LA PRECITADA SENTENCIA, línea 11 de su primer párrafo que dirá, a continuación de Comunidad de Madrid:**

**“....; y declaramos que el art. 9.1 del Decreto recurrido no es conforme a derecho, y, en consecuencia, lo anulamos en los términos del Fundamento de Derecho Tercero. Sin costas”**

Esta Resolución es firme.





Llévese testimonio de este Auto al Libro de Sentencias, para su incorporación a la Sentencia, e igualmente, remítase, a los mismos efectos, al CENDOJ.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados anotados. Certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y pasa a notificar. Doy fe.



288



**Comunidad de Madrid**

ENTRADA Nº  
**REGISTRO GENERAL**  
128044  
23 NOV. 2011  
MADRID  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 826/2010**

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID (SECCIÓN  
OCTAVA)**

**EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, en defensa y representación de la misma al amparo del art 551.3 de la LOPJ comparece en el recurso contencioso administrativo de referencia, y como mejor proceda en derecho.DICE:

Que con fecha 21 de noviembre de 2011, se le notifica la sentencia de 8 de noviembre de 2011, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Decreto 52/2010, de 29 de julio, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria de Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
MADRID  
25 NOV. 2011  
SECCION OCTAVA  
**ENTRADA**

Que por medio de este escrito y con base al artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial solicitamos la aclaramiento del fallo con base a las siguientes;

**ALEGACIONES**

**Primera.-** La sentencia dictada por el Sección estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Decreto



289

## Comunidad de Madrid

52/2010, de 29 de julio, por el que se establecen las estructuras básicas sanitarias y directivas de Atención Primaria del Área Única de Salud de la Comunidad de Madrid, declarando que *"el Decreto recurrido no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos"*.

**Segunda.-** Los Fundamentos de Derecho segundo y tercero de sentencia resuelven las pretensiones de los recurrentes relativas a la nulidad del Decreto citado respecto de su artículo 9.1, por vulnerar los artículos 6, 9, 10 y Disposición Adicional décima de la Ley 44/2003, de Ordenación de la Profesiones Sanitarias.

La sentencia no se pronuncia, en ninguna de sus fundamentos jurídicos, sobre la nulidad del resto de los preceptos del Decreto.

Es más el Fundamento tercero declara que *"sólo se considera nulo el artículo 9 del decreto en los términos expresados"* en el fundamento anterior, referido a que todos los profesionales sanitarios pueden optar en concurso público al cargo de Director de Centro de Salud.

**Tercero.-** Sobre la base expuesta y con el máximo respeto hacia la Sala, se solicita aclaración sobre si la sentencia en su fallo al declarar que el Decreto no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, se está refiriendo exclusivamente al artículo 9.1 cuando dice *"se proveerá mediante concurso público entre profesionales sanitarios"*, conforme a la fundamentación jurídica de la sentencia.



## Comunidad de Madrid

Por lo expuesto;

**SUPLICA A LA SALA** que tenga por presentado este escrito y por realizadas las alegaciones en el contenidas y tras los trámites oportunos estime el recurso de aclaración, declarando que la nulidad se refiere al artículo 9.1 en los términos expuestos y, en todo caso, se suspenda desde la presentación del mismo, el plazo para preparar recurso de casación.

Es justicia que pide en Madrid a 23 de noviembre de 2011

**EL LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



Ramiro Salamanca Sánchez